



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

E-58/24-23

H. SENADO DE BUENOS AIRES DIR. DE MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA		
★	06 MAR 2024	★
<b>ENTRADA</b>		

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º:** Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el uso de dispositivos digitales, por parte de alumnos y alumnas de nivel primario, durante su permanencia en los establecimientos de educación pública o privada, y **cuando su utilización no fuera requerida por personal docente.**

**ARTICULO 2º:** Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3º:** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de su sanción.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
EMMANUEL G. SANTALLA  
SENADOR  
Bloque Frente de Todos  
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este Honorable Cuerpo el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, el cual fue elaborado conforme con lo estipulado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos con rango constitucional y en cuanto al resguardo que los mismos brindan a las infancias, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, y la Ley de Educación Provincial N° 13.688, todo ello en virtud de las conclusiones arribadas en el informe GEM 2023 de la Unesco.

El nivel primario de la escolaridad obligatoria, es una etapa fundamental en la vida de las personas. En esos años las infancias sientan las bases para la construcción de aprendizajes esenciales para el resto de la vida, como la interacción y vinculación entre pares, la lecto - escritura, la comprensión de textos, razonamiento matemático, y otros conceptos vinculados al funcionamiento de la naturaleza, las sociedades, el vínculo con las artes y la vida en una sociedad democrática.

Sin embargo, estudios en educación realizados con base a los relevamientos de las pruebas Aprender y similares, dan cuenta que en Argentina, el 46% de los alumnos de tercer grado del nivel primario no alcanza los niveles mínimos de lectura, de acuerdo al Estudio Regional Comparativo y Explicativo (ERCE). En otras palabras, sólo uno de cada dos estudiantes termina tercer grado comprendiendo lo que lee. Por su parte, en nuestro país, sólo el 43% de los alumnos y alumnas llegan en el tiempo teórico esperado y con aprendizajes satisfactorios de lengua a sexto grado .



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Los sistemas educativos deben garantizar la prioridad puesta en los intereses de los y las alumnas como centro de toda política basada en la inclusión y la equidad.

Los dispositivos digitales tienen el potencial de transformar la educación al ofrecer acceso a recursos educativos, fomentar la colaboración y motivar a los estudiantes. El programa "Conectar Igualdad Bonaerense" es una política pública destinada a adolescentes, efectiva en achicar la brecha digital y en el *aggiornam*iento del sistema educativo, además de resolver parcialmente el problema del analfabetismo digital.

Sin embargo, es importante abordar los desafíos y seguir estrategias efectivas para aprovechar esos beneficios y repeler los efectos negativos que estos tienen cuando su utilización reemplaza actividades esenciales del mundo real como vincularse y jugar con pares, o conduce a distracciones y falta de atención a una edad temprana en el nivel primario, momento en el que las infancias están en plena etapa de formación de hábitos.

En el ámbito de la educación primaria específicamente, el uso de estos dispositivos profundiza condiciones de desigualdad de acceso a los mismos. Además, a esta edad, es de suma importancia que el uso y el acceso a determinados contenidos se realice bajo la supervisión de personas adultas, ya que se expone a las infancias a contenidos inconvenientes e incluso a vulneraciones a sus derechos esenciales.

A mediados de 2023 la UNESCO presentó en Montevideo, Uruguay, el Informe Global de Monitoreo de la Educación (GEM 2023), mediante el cual advirtió sobre las consecuencias del excesivo uso de la tecnología, especialmente de celulares, tabletas y computadoras, en el aprendizaje de los estudiantes. El informe resalta que a pesar de las ventajas que las herramientas digitales pueden ofrecer en la educación, también existen riesgos que a menudo son ignorados y que afectan el avance del proceso educativo.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

El mentado informe se basa en diversos estudios científicos que analizan el impacto negativo de la tecnología y las redes sociales en los procesos de aprendizaje de las infancias y juventudes.

Un reciente meta-análisis que incluyó a alumnos desde el nivel preescolar hasta el nivel superior en un total de 14 países halló efectos negativos en la relación entre el uso de teléfonos móviles y los resultados educativos. El declive se atribuyó principalmente a la creciente distracción y al tiempo dedicado en actividades no académicas durante las horas de estudio. En este sentido, es menester que se desarrollen políticas públicas para que los niños y niñas del hoy y jóvenes del mañana, adopten hábitos de autorregulación en cuanto a la distribución entre tiempos de estudio y distracción.

Audrey Azoulay, directora general de la UNESCO afirmó que si bien durante la pandemia de COVID, las herramientas de aprendizaje a distancia, como internet, radio y televisión, demostraron cuán útiles y necesarias pueden ser en un contexto de este tipo, también revelaron sus "límites", claro está que una notificación entrante o la mera proximidad de un dispositivo pueden ser una distracción para los estudiantes, generando la pérdida total de atención en la tarea que tienen delante.

Más allá que la presente Ley pretende regular el uso de dispositivos dentro de los establecimientos educativos, siempre y cuando estos no fueran requeridos por docentes con fines pedagógicos y curriculares, es de relevancia hacer referencia a los grandes problemas que genera el uso sin restricciones de los dispositivos digitales en edades tempranas, que pueden derivar en ludopatías y problemas vinculados a la salud mental.

Algunas consecuencias derivan de suplantar el juego entre pares, imaginativo y compartido por el juego en línea, que refuerza el aislamiento social y provoca alienación entre las infancias. Ahora bien, si esta afición se relaciona además con juegos cargados de cierto grado de violencia, el panorama puede ser aún más grave, y ya han advertido especialistas en salud mental y crianza a través de



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

distintos estudios del campo, sobre la necesidad, que tanto familias como educadores aborden la problemática de manera urgente.

Hay datos que confirman que los menores pueden pasar hasta 8 horas continuas frente a un video juego. Entre las consecuencias de esa exposición irrestricta se señalan:

-El tiempo empleado en el juego va en detrimento del dedicado al estudio, la lectura, la comunicación e interacción entre pares y puede ser inhibitorio de otras actividades de recreo más positivas y "educativas".

-Podría también inducir a conductas impulsivas y agresivas, en particular, aquellas infancias que juegan videojuegos violentos.

-También se argumenta que el juego imaginativo, creativo o de fantasía, así como el desarrollo de habilidades sociales no tendría espacio para desarrollarse cuando el objetivo es destruir a un rival visto e interpretado como enemigo.

-Finalmente la conducta adictiva de estos jugadores inhibe el desarrollo de pautas constructivas (especialmente sociales) y puede dar lugar a problemas con el manejo del dinero similares a las que presentan personas adultas con adicción al juego.

-Otros trastornos registrados por el uso excesivo de dispositivos digitales son problemas auditivos, oculares, de postura, tensión muscular, nerviosismo, angustia, estrés, sedentarismo, y obesidad, todo ello con una repercusión directa en la conducta de las infancias y en su proceso de aprendizaje.

Ahora bien, considerando que el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos plantea que *"la educación tiene como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a las libertades fundamentales y el fomento a la comprensión, la tolerancia y la amistad"*, la presente Ley no sólo aborda cuestiones de rendimientos académicos dentro del aula, si no también relee el derecho a la comprensión, la tolerancia y la amistad del que las infancias deben gozar en el ámbito escolar al momento de compartir con sus pares.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Ante este escenario, algunos países comenzaron a prohibir el uso de dispositivos móviles en las escuelas de nivel inicial y primario.

La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por nuestra Nación e incorporada a la Carta Magna en el art. 75 inciso 22, con jerarquía constitucional, compromete a nuestro país a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que las infancias se vean protegidas, garantizando su derecho a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades.

Asimismo en la referida Convención se tiene presente la necesidad de proporcionar a los niños y niñas una protección especial, la cual fuera enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de las infancias.

A nivel Nacional, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, establece en su artículo 3° el interés superior de las infancias, entendiéndolo como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la norma nacional. Asimismo reza en su artículo 15 *"DERECHO A LA EDUCACIÓN. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente"*



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

Por otra parte, la Ley de Educación Provincial N° 13.688 establece en su artículo 5° que *“La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa”*.

Por todo ello, es que la presente Ley tiene como objeto marcar una regulación del uso de celulares y otros dispositivos afines en el ámbito educativo, cuando éstos no fueran requeridos por personal docente, a fin de contrarrestar los efectos adversos que los mismos pueden tener para las infancias, en cuanto atención y comprensión de la actividad curricular, interacción entre pares y profundización de desigualdades. Asimismo la normativa es de relevancia a los fines de contribuir en el desarrollo de políticas públicas que velen por el interés superior de las infancias en su más amplia dimensión.

Por los fundamentos expuesto, se aconseja su aprobación.-

  
EMMANUEL G. SANTALLA  
SENADOR  
Bloque Frente de Todos  
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires